

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL DE LA NUEVA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN PARA CIERRE DE LA L.A.M.T. “CARMEN” Y LA L.A.M.T. “ABAD”, SITUADA EN LA ZONA “CUMBRE CANO” EN LOS TT.MM. DE BEAS Y NIEBLA (HUELVA).

Nº Expediente: DAE/HU/003/19

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1.FUNDAMENTOS DEL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y DOCUMENTO DE ALCANCE

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio* para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental.

De este modo, quedó regulada en la Comunidad Autónoma la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección 4ª del Título III de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*.

Los Art. 36 y 40.2 c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, señalan que se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, en todo caso, los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del Art. 14.1 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre*, siendo por tanto de aplicación al Plan Especial que se evalúa.

El Art. 40 de la misma, en concordancia con el Art. 38, regula el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente en Andalucía. La tramitación del presente expediente se ajusta a las actuaciones definidas en el Art. 40.5.

En fecha 12/12/2018 se recibió la solicitud de inicio de EAE Ordinaria para el Plan Especial del Proyecto de ejecución de la Nueva Línea Eléctrica Aérea de media tensión para el cierre L.A.M.T. “CARMEN” y L.A.M.T. “ABAD”, situado en la zona “Cumbre Cano”, en los términos municipales (TT.MM.) de Beas y Niebla (Huelva). A tal efecto, se adjuntaba a la solicitud de inicio el Borrador del Plan Especial y el Documento Inicial Estratégico.

Una vez estimada suficiente a los efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en fecha 25/01/2019 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva dictó Resolución de Admisión a Trámite de dicha solicitud, notificada a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística el 28/01/2019.

Tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que posteriormente se detallan, conforme al Art. 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, este órgano ambiental procede a emitir el presente **Documento de Alcance del Plan Especial del Proyecto de ejecución de la Nueva Línea Eléctrica Aérea de media tensión para el cierre L.A.M.T. “CARMEN” y la L.A.M.T.**

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:64oxu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze	PÁGINA	1/15

“ABAD”, situado en la zona “Cumbre Cano”, en los TT.MM. de Beas y Niebla (Huelva), al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

La persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva es la competente para ello en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible* y el *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero*, en relación con la Disposición Adicional Octava del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO Y ALTERNATIVAS PLANTEADAS

El objeto del Plan Especial es la ejecución de una nueva línea eléctrica aérea de media tensión, de cierre de dos líneas eléctricas existentes; la línea aérea de media tensión (L.A.M.T.) “CARMEN” y la L.A.M.T. de media tensión “ABAD”, ambas líneas de la subestación “S_JUAN_P” de 15 kv, desde donde se practican los entronques de inicio y fin del nuevo trazado.

La nueva línea eléctrica aérea proyectada tiene una longitud total de 6.400 m., está constituida por 40 apoyos metálicos, 38 de nueva instalación y 2 en sustitución de unos ya existentes, y discurre por los TT.MM. de Beas (360 m.) y Niebla (6.040 m.). Se desarrolla sobre terrenos clasificados como suelo no urbanizable. Se extiende sobre una superficie de 106.796,946 m² aproximadamente, englobando la línea eléctrica y el ancho de servidumbre legal de 5 m. a ambos lados de cada conductor.

El estudio de alternativas ha tenido en cuenta una serie de condicionantes marcados por el contexto ambiental de la zona. El objeto del proyecto es la instalación de una nueva línea eléctrica aérea para el cierre de dos líneas eléctricas existentes, “CARMEN” y “ABAD”. Para la selección del nuevo trazado se valora la menor longitud posible teniendo en cuenta criterios de eficiencia técnica, económica y minimización del impacto ambiental, considerando las afecciones ocasionadas por el trazado de la línea y el planeamiento urbanístico vigente de los términos municipales por los que discurre.

El estudio de alternativas considera tres alternativas, además de la alternativa cero (0) o de no actuación, que es descartada directamente. Las tres alternativas de diseño de la nueva línea eléctrica son:

- **ALTERNATIVA UNO (1)**
Se diseña siguiendo una línea lo mas recta posible entre el punto de inicio y fin, aprovechando el tramo inicial situado fuera del Monte Público y alejándolo de una vivienda existente.
- **ALTERNATIVA DOS (2)**
Diseñada para seguir una línea lo mas recta posible, aprovechando el tramo inicial fuera del Monte Público. El trazado no sobrevuela el muro de contención del embalse de Beas, pero en su tramo inicial sobrevuela una masa de agua superficial a la altura del arroyo del Guijillo.

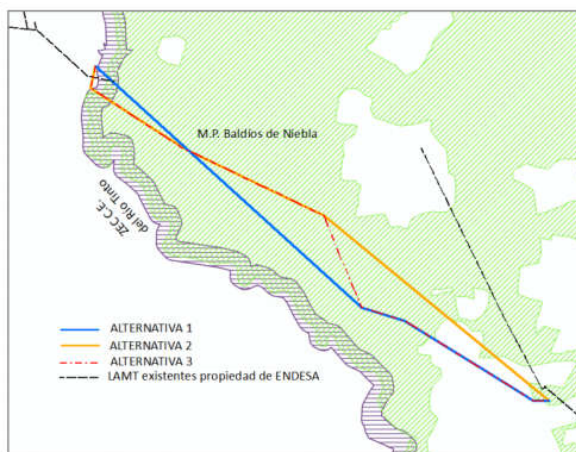


Código:640xu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	640xu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze	PÁGINA	2/15

- **ALTERNATIVA TRES (3)**

Diseñada para no ubicar el tramo inicial en el Monte Público. El trazado no sigue una línea recta, sino que discurre por caminos y cortafuegos existentes. Evita el cruce con masas de agua superficiales.



Trazado de alternativas. Extraído del Documento Inicial Estratégico de fecha Octubre 2018.

Los criterios de selección de la alternativa han sido la longitud de la nueva línea, la hidrología superficial y la afección a montes públicos e infraestructuras. Descartada la Alternativa 0, el promotor selecciona la Alternativa 3 como alternativa de ordenación, justificando la selección en la viabilidad del trazado y menor impacto medioambiental.

3. CONSULTAS REALIZADAS

En virtud de los Arts. 38.2 y 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, esta Delegación Territorial sometió el Borrador del Plan Especial y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

En la siguiente tabla se indican las consultas efectuadas y las respuestas recibidas:

Relación de consultas	Fecha notificación	de	Respuestas recibidas
D.T. Cultura, Turismo y Deporte	01/02/2019		07/02/2019
Oficina de Ordenación del Territorio	28/01/2019		05/02/2019
Ayuntamiento de Beas	31/01/2019		—
Ayuntamiento de Niebla	31/01/2019		—
Asociación para la Defensa de la Naturaleza WWF/Adena	04/02/2019		—
Asociación SEO/ Birdlife	04/02/2019		—
Asociación Ecologistas en Acción	08/02/2019		—

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	640xu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze	PÁGINA	3/15

4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) deberá **identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente** que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento propuesto, así como unas **alternativas razonables**, técnica y ambientalmente **viabiles**, que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito territorial, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del mismo.

En virtud del Art. 16 “Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales” de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, en relación con el Art. 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el EsAE y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, deberán **identificar a su autor o autores** indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma** del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

El **CONTENIDO MÍNIMO** del EsAE será el establecido en el **ANEXO II.B** de la *Ley 7/2007*, modificada por la *Ley 3/2015*, para el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Los riesgos y efectos del **cambio climático** deben contemplarse de manera explícita desde la óptica de su planificación urbanística, según los objetivos, grado de definición y ámbito territorial del plan en cuestión. En este sentido, el EsAE tendrá que determinar y valorar los potenciales impactos ambientales inducidos por las determinaciones de la ordenación propuesta tomando en consideración dicho fenómeno, y proponer medidas específicas para su mitigación y adaptación.

Asimismo, a la hora de definir el EsAE y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de **resolver y/o integrar las consideraciones generales y particulares expuesta en los siguientes apartados**, fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental. Estas consideraciones se han estimado oportunas para asegurar la calidad del EsAE y los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente en la propuesta final del plan. Debe tenerse en cuenta que su adecuada integración garantizará la compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y su consiguiente efectividad.

4.1. CONSIDERACIONES GENERALES

- Como aspecto de especial relevancia, en cuanto al **análisis de alternativas**, el Estudio Ambiental Estratégico deberá contemplar **alternativas de trazado que minimicen la afección al Monte Público Baldíos de Niebla y a la Zona de Especial Protección Corredor Ecológico del Rio Tinto**, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios, toda vez que serán alternativas técnica y ambientalmente viables que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación del plan, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización del mismo.

Una vez descritas y valoradas desde el punto de vista ambiental, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse razonadamente como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente.



Código:640xu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	640xu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze	PÁGINA	4/15

- Sin perjuicio de las consideraciones particulares que se exponen posteriormente, la información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la **Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM)** alojada en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.
- Se tendrán en cuenta las **medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica** actualmente vigentes, tales como la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Público Marítimo-Terrestres de Andalucía* y demás normativa de aplicación.
- Las actuaciones o proyectos que se pretendan llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

4.2. CONSIDERACIONES PARTICULARES

4.2.1. EN MATERIA DE AGUAS

El informe de fecha 18/03/2019 del Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de esta Delegación Territorial determina lo siguiente en el ámbito competencial de la Administración Hidráulica Andaluza:

Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

Analizado el Borrador y el Documento Ambiental Estratégico del Plan Especial aportado, se ha observado que la ejecución de la línea aérea proyectada supondrá el cruce con varios cauces.

En esta Delegación Territorial se encuentra actualmente en fase de tramitación el expediente de Autorización Ambiental Unificada para el Proyecto de nueva línea aérea de media tensión para cierre L.A.M.T. "Carmen" y L.A.M.T. "Abad", situado en la zona "Cumbre Cano", en los TT.MM. de Beas y Niebla (Huelva) (AAU/HU/061/18) cuyo objetivo es el mismo que el recogido en el Plan Especial.

En la tramitación de dicho expediente se ha emitido, por parte de este Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, informe sobre el análisis de la documentación contenida en el

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	640xu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze	PÁGINA	5/15

Proyecto, en el cual se cita que:

El estudio de impacto ambiental, contempla como afecciones a la hidrología superficial de la zona, 23 cruces aéreos sobre cursos de agua. En relación a los cruces aéreos, señalar que se ha analizado la red hidrológica de la zona, en base a la cartografía representada en MTN 1:25.000 del IGN y del 1:10.000 (IDEA). Posiblemente no todos los cursos de aguas sobre los que se producen cruces aéreos tengan la consideración de DPH.

VANO	CAUCE	COORD. CRUCE H29 ETRS89		APOYOS A MENOS DE 100 m DEL CAUCE
		X	Y	
A316335-1	Aliviadero embalse Beas	697.401	4.148.070	-
1-2	Aliviadero embalse Beas	697.492	4.417.937	1
	Arroyo del Castaño	697.490	4.147.896	2
2-3	Innom. Trib. Arroyo Castaño	697.569	4.147.846	2
	Innom. Trib. Arroyo Castaño	697.675	4.147.774	3
6-7	Innom. Trib. Arroyo de la Palmosa	698.125	4.147.484	6-7
	Innom. Trib. Arroyo de la Palmosa	698.142	4.147.473	6-7
8-9	Arroyo de la Palmosa	698.381	4.147.331	8-9
11-12	Innom. Trib. Arroyo Tamujoso	698.832	4.147.113	11-12
14-15	Innom. Trib. Arroyo Tamujoso	699.175	4.146.951	14-15
15-16	Arroyo Tamujoso	699.241	4.146.916	15
16-17	Innom. Trib. Arroyo Tamujoso	699.425	4.146.823	16-17
17-18	Innom. Trib. Arroyo Tamujoso	699.601	4.146.744	17-18
20-21	Innom. Trib. Arroyo Tamujoso	699.813	4.146.488	20
	Innom. Trib. Arroyo Tamujoso	699.846	4.146.415	21
21-22	Innom. Trib. Arroyo Tamujoso	699.886	4.146.315	21
22-23	Innom. Trib. Arroyo Tamujoso	699.958	4.146.161	22
23-24	Innom. Trib. Arroyo Tamujoso	700.017	4.146.000	23-24
25-26	Arroyo de la Gitana	700.228	4.145.718	26
30-31	Innom. Trib. Arroyo de la Vega	700.883	4.145.419	30
34-35	Innom. Trib. Arroyo del Guijillo	701.388	4.145.106	35
37-38	Innom. Trib. Arroyo del Guijillo	701.791	4.144.851	37-38
38-A331953	Arroyo del Guijillo	701.940	4.144.814	38-A331953

No obstante, el vano sobre estos cruces respeta la altura mínima establecida en el Art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, para cruces aéreos sobre cauce, y los apoyos mas próximos a estos cruces se ubican a mas de 5 m. del eje del



Código:640xu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	640xu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze	PÁGINA	6/15

cauce.

Por consiguiente, todos los cruces afectados por la línea eléctrica superan claramente la altura mínima de los cables sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias, respetándose siempre como mínimo el valor que se deduce de la siguiente fórmula $H=G+2,30+0,01U$, Art. 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, con las modificaciones del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, donde G tendrá para su caso un valor de 4,70 y U valor de la tensión de la línea expresada en kilovoltios, en su caso 15 kv y una altura de 7,15 m.. Asimismo, los apoyos se localizan fuera de la zona de servidumbre y DPH.

Según se desprende de la documentación aportada y de la cartografía disponible en esta Administración Hidráulica, la actuación pretendida afectaría a los cauces definidos en el cuerpo del informe, mediante 9 cruces aéreos, afectando al vuelo de los cauces y la zona de protección (policía) de los mismos, mediante la colocación de los apoyos en esta zona de protección, definida en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001 y Reglamento de desarrollo, y en la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, consisten en una franja transversal a lo largo del cauce público de 100 m. de anchura en el que el uso del suelo y las actividades están condicionada, además establece que deberá permanecer libre de toda instalación la zona de servidumbre de 5 m., establecida en el Art. 6.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En relación al método de ejecución de los cruces aéreos los cauces, este se considera idóneo, respecto a los criterios técnicos que mantiene esta Administración Hidráulica para este tipo de obra, al cumplirse lo establecido en el Art. 127 y Art. 7 del Reglamento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa favorablemente la actuación solicitada siempre que se tomen las medidas preventivas y correctoras necesarias, al objeto de minimizar los efectos negativos sobre el dominio público hidráulico y **ajustándose en todo momento a la legislación vigente, entendiéndose idóneas las siguientes condiciones:**

CONDICIONES GENERALES

- Las obras se ajustarán a la documentación aportada y que ha servido de base para la realización del informe. No se modificarán las características definidas en la solicitud sin la previa autorización de la Administración Hidráulica.
- El condicionado del presente informe se establece sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse del deslinde del cauce, debiendo acomodarse en todo caso al mismo y a la aplicación de su régimen jurídico (Art. 240-242 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).
- El contenido de este informe está sometido a las limitaciones establecidas en la Ley de Aguas y demás disposiciones concordantes.
- Cualquier tipo de construcción u obra en dominio público hidráulico o zona de policía (edificaciones, infraestructuras, cruce de tuberías, líneas eléctricas, etc.), no contemplada en la presente solicitud o aplazadas en el tiempo requerirán autorización de la Administración Hidráulica, previamente a su ejecución.
- Esta Administración Hidráulica declina cualquier responsabilidad sobre los daños materiales o

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	640xu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze	PÁGINA	7/15

personales que puedan producirse en las instalaciones que se autorizan por causa de avenidas ordinarias o extraordinarias.

- Si como consecuencia de la ejecución de alguna obra en el cauce o su zona de servidumbre, fuera necesario modificar la instalación que se autoriza, el interesado la llevará a cabo sin derecho a indemnización.
- La presente autorización no implica servidumbre alguna por caminos ni fincas particulares, ni derecho a depositar en ellos los materiales a utilizar en obra.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

- Los cruzamientos se ajustarán a lo definido en la documentación presentada que ha servido de base al informe, con el emplazamiento de los apoyos y disposición general previstos.
- Queda prohibido modificar las características de la instalación que se informan sin la previa consulta a esta Administración Hidráulica.
- El titular de la línea eléctrica estará obligado a demolerla, previa autorización, cuando éste haya dejado de prestar, por cualquier causa, los fines por la que fue solicitada.
- El titular de la línea tendrá de retirar por su cuenta del cauce y sus zonas de servidumbre y policía, los escombros y productos que originen las obras propiamente dichas, y será de su cuenta los costes de los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de escombros vertidos durante la obra.
- El titular de esta línea eléctrica será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.
- No se podrá disponer en el cauce obstáculo alguno que dificulte la corriente del mismo durante la construcción y explotación de la línea.
- Los apoyos, en ambas márgenes de los cauces, no podrán ubicarse en terrenos de dominio público, ni en una zona de cinco m. de anchura sometida a la servidumbre para uso público regulada en el Art. 6.2) de la vigente Ley de Aguas, puesto que el cauce no se encuentra deslindado, se ubicará paralela al cauce contada a partir del punto más desfavorable, que será: La arista superior que delimita la caja del cauce, definida a partir del cambio brusco de pendiente de la margen del mismo.
- Si durante la vida útil de las instalaciones, por variación natural del curso de las aguas o bien por adecuación del cauce, resultase que los apoyos quedan dentro de la zona indicada en la condición anterior, deberá el titular de la presente autorización proceder a la modificación de la línea retirando los postes del nuevo trazado del cauce.
- La altura mínima de los conductores sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, respetando siempre, como mínimo, el valor obtenido de la aplicación de la fórmula establecida en el Art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico,



Código:64oxu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze	PÁGINA	8/15

en su caso de 7,15 m. para la tensión nominal planteada de 15 Kv.

Para la realización de obras o construcciones en zona de policía se deberá obtener previamente la preceptiva autorización otorgada por esta Administración Hidráulica, en cualquier momento de la planificación y con anterioridad a su ejecución, y habrá de ajustarse a las condiciones que, en su caso, se especifiquen en la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 78 del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*.

Dicha autorización (N.Ref.: 27.595-AA) se encuentra en fase de tramitación dentro del expediente de Autorización Ambiental Unificada para el Proyecto de nueva línea aérea de media tensión para cierre L.A.M.T. "Carmen_" y L.A.M.T. "Abad", situado en zona Cumbre Cano, en los TT.MM. de Beas y Niebla (Huelva) (AAU/HU/061/18). Por tanto, de forma previa a que comience la actividad, se deberá obtener resolución de la Autorización Ambiental Unificada del citado Proyecto.

Abastecimiento, saneamiento y depuración

La actuación proyectada no implica nuevas demandas de agua ni la generación de vertidos de aguas residuales, por lo que no se contempla la necesidad de implantar infraestructuras para el abastecimiento, saneamiento y depuración.

Financiación de estudios e infraestructuras

La actuación proyectada no prevé la ejecución de nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración, por lo cual no es necesario incluir un estudio económico-financiero de las mismas.

4.2.2. EN MATERIA DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Examinada la base de datos de la Consejería, en la zona de desarrollo de la actuación y su entorno próximo no se han censado hasta el momento ningún nido de especies de fauna catalogada como "en peligro de extinción", "sensible a la alteración de su hábitat" o "vulnerable", no hay constancia de la presencia de especies del Catálogo Andaluz de Especies Protegidas y no se conocen recursos geológicos destacables.

AFECCIONES Y VALORACIÓN

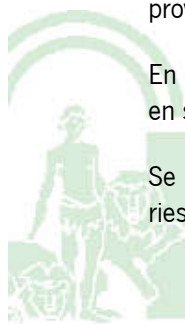
En cuanto a la fase de obra, la principal afección se realizará sobre la vegetación. Se producirá la eliminación de la cubierta vegetal existente en las zonas de colocación de apoyos, de arreglo de caminos y zona de servidumbres.

En cuanto a la fauna, las afecciones que puede provocar la construcción de la línea evaluada son las derivadas del ruido, la presencia de maquinaria y personas, los olores y la pérdida de hábitat, que provocará el abandono del territorio de alguna de las especies presentes.

En cuanto a los aisladores en todo caso, los apoyos deberán cumplir con la normativa de aplicación y usar en su caso materiales no perecederos para obtener dichas medidas necesarias que eviten la electrocución.

Se propone la colocación de paraguas antiposadas con la intención de evitar futuras nidificaciones con el riesgo de incendios y cortes eléctricos que pueden provocar.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	640xu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze	PÁGINA	9/15

Se menciona la instalación de espirales anticolidión de manera alterna en los diferentes conductores obteniendo una distancia de 10 m. visual entre cada uno. Se propone que esta distancia sea de 5 m. y que se usen aspas de neopreno en lugar de las espirales.

Del mismo modo se propone la colocación de plataformas de nidificación y el aislamiento de las bornas de baja tensión y cualquier de otra parte de los transformadores que se vayan a proyectar con la intención de evitar electrocuciones.

En cuanto a la temporalización de las obras, no se aporta ningún cronograma que recoja dicha planificación. Se recuerda que para evitar molestias durante el periodo de reproducción de ciertas especies animales sería positivo evitar realizar las obras durante los meses comprendidos entre enero y julio. Por tanto, **se deberá presentar un cronograma** en el que se exponga con claridad la temporalización de las obras a realizar y las medidas que se proponen para minimizar los impactos para la flora y fauna.

Antes de iniciar las obras se procederá al jalonamiento de las zonas necesarias para la construcción de la línea. De este modo se evitará realizar afecciones no deseadas ni evaluadas.

Se indica la necesidad de realizar un programa de vigilancia de las colisiones y otras afecciones que puede provocar esta línea después de su construcción.

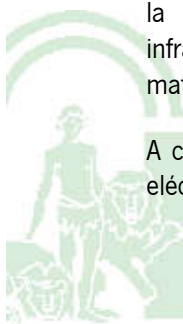
4.2.3. EN MATERIA DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

El trazado propuesto en el proyecto objeto de evaluación ambiental discurre en la mayoría de su recorrido (4,5 km. aproximadamente) por el Monte Público Baldíos de Niebla (HU-50013-AY). El referido Monte Público, propiedad del Ayuntamiento de Niebla, está incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública (CUP 46) por lo que tiene la consideración de bien de dominio público y suelo no urbanizable de especial protección. Según la normativa forestal vigente, la línea proyectada supone una ocupación de Monte Público cuya regulación aparece especificada en el Art. 28 de la *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía* y los Arts. 68 y 69 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre*.

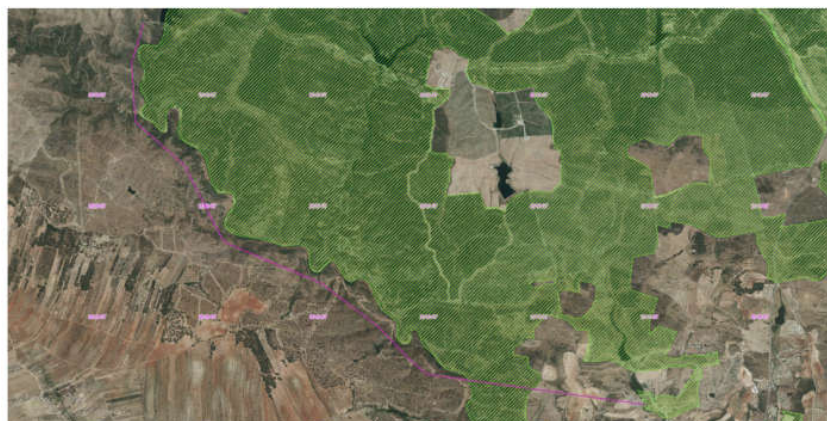
La citada norma reguladora de las ocupaciones de monte público, establece, entre otros requisitos indispensables para la viabilidad de la ocupación, que exista justificación de la necesidad de ocupación o servidumbre (Art. 69 apartado e) del Reglamento Forestal de Andalucía), es decir, que el proyecto o actividad no tenga alternativas posibles para evitar o reducir la ocupación solicitada.

En este sentido, es evidente la posibilidad de un trazado que, discurriendo más al sur de los planteados, supondría una afección en longitudinal al dominio público forestal de unos 500 m. aproximadamente, unas nueve veces menor a la propuesta en el proyecto, mientras que la afección al ZEC C.E. del Río Tinto sería equivalente a la planteada (un solo cruce). Añadido a lo anterior, se da la circunstancia de que la longitud total de la línea eléctrica en esta alternativa rondaría los 6,3 km, por tanto menor que la solución seleccionada en proyecto y que los terrenos por los que discurriría son aparentemente más favorables que la solución de proyecto en cuanto a densidad de vegetación, pendiente media, desniveles e infraestructuras existentes por lo que esta solución no debe redundar en un mayor coste de ejecución material.

A continuación se muestra imagen en la que se señala en color magenta el posible trazado de la línea eléctrica que se refiere en este informe:



Código:64oxu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze	PÁGINA	10/15



Considerar la posible reducción de la afección al Monte Público en unos 4 km que supone la alternativa planteada en este informe no es un tema menor si tenemos en cuenta los impactos que estas infraestructuras generan en el monte: eliminación de vegetación, afecciones a avifauna, mayor riesgo de incendio forestal con complicación en la seguridad de las operaciones de extinción (aéreas y terrestres), pérdida de valor paisajístico, etc.

Examinado el contenido del apartado 3.2. del Documento Inicial Estratégico (Alternativas. Identificación y descripción) del Estudio de Impacto Ambiental presentado, llama la atención que en ningún momento se haya contemplado una alternativa de trazado análogo a la planteada en los párrafos anteriores.

Teniendo en cuenta lo expuesto en párrafos anteriores, se informa desfavorablemente la solicitud por **no estar justificada la necesidad de ocupación del Monte Público** en los términos que se proponen en el proyecto.

4.2.4. EN MATERIA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

La línea transcurre a través de montes públicos y cruza el Arroyo Candón, declarado Espacio Natural Protegido, al estar integrado en la Zona de Especial Conservación Corredor Ecológico del Río Tinto, declarado mediante *Decreto 111/2015, de 17 de marzo, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana y la Zona Especial de Conservación Corredor Ecológico del Río Tinto*, el cual queda afectado por la colocación de un poste (A2) y el sobrevuelo de dos tramos.



Al respecto de la documentación presentada, destacar la justificación de la línea y la condicionalidad impuesta en la misma justificación que, para la *“mejora de la calidad en el suministro”*, la ubicación viene condicionada por la situación actual de las líneas “CARMEN” y “ABAD” que son las que pretenden “cerrar”,

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

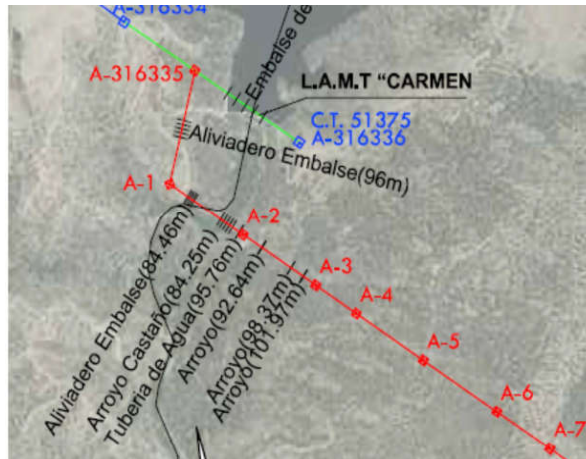


Código:64oxu872PFIRMADQn7AbtiYMkLMnze.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMADQn7AbtiYMkLMnze	PÁGINA	11/15

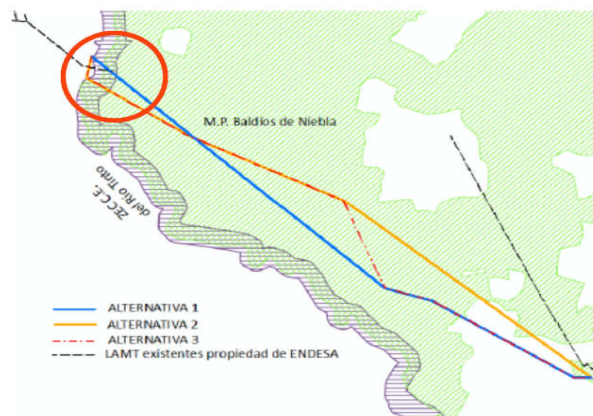
por lo que se parte de un punto de salida y final fijo, sin que conste mayor justificación y otro análisis de alternativas posibles.

Este punto de partida condiciona el análisis de alternativas, ya que estas necesariamente habrán de cruzar el Arroyo Candón teniendo en cuenta el punto previsto de enganche. No obstante se especifica en el proyecto que el enganche con la línea "CARMEN" se efectúa en el poste A316335 a sustituir. Este poste es el penúltimo de la línea, existiendo un último poste A316336, ya en la margen izquierda del Arroyo, en la terminación de la línea que transcurre sensiblemente por encima del aliviadero del embalse de Beas, y que sostiene el C.T. para suministro.



La opción, por tanto, de enganche, con las correspondientes sustituciones en el punto A316336, no consta desarrollada en el estudio, siendo una solución para evitar un nuevo cruce en el espacio protegido, incluso manteniendo la condicionalidad previamente impuesta.

Además, en el análisis de alternativas efectuado, manteniendo los puntos de entronque previos, se recoge como Alternativa 1 un trazado más cercano al existente, conformando un pasillo más homogéneo, y que se desecha como consecuencia de su "incidencia en la hidrología" al sobrevolar parte del muro de contención del embalse, siendo sin embargo la opción que, respecto al cruce, presenta en el contexto de la ZEC previsible menos incidencia, reduciendo el pasillo de sobrevuelo, sin que este factor de análisis se haya considerado en los "items" ambientales de decisión, pudiendo además conjugarse en su continuidad cruzada la ZEC, con los restantes trazados analizados.



Código:640xu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	640xu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze	PÁGINA	12/15

Por lo expuesto anteriormente, procede que se desarrollen los análisis sobre las apreciaciones manifestadas en aras a confirmar la necesidad del refuerzo, las opciones para efectuar el mismo, y en su caso, los puntos de entronque y la mejor solución de cruce del Espacio Protegido.

5. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, **el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan** cumplirá con los trámites indicados en los Arts. 40.5.e) y siguientes, en relación con los concordantes del Art. 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k y 38.5).

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del EsAE, en virtud del Art. 40.5.g) en relación con el Art. 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan someterá el instrumento de planeamiento, el EsAE y un resumen no técnico de dicho estudio, al proceso de **información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del EsAE y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **15 meses** desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).

Una vez realizados los trámites oportunos hasta el indicado en el Art. 40.5.j) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, **el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan** deberá remitir a este órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo a efectos de formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k). Conforme al Art. 38.5 de la citada Ley, dicho expediente estará integrado por:

- **Propuesta Final del Plan.**
- **Estudio Ambiental Estratégico.**
- **Resultado de la información pública y de las consultas.**
- **Documento resumen**, con el contenido indicado en el Art. 38.5 d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en el que se describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del EsAE y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en **soporte papel y digital**, acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.



En virtud del Art. 16 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, en relación con el Art. 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, **el EsAE y demás estudios y documentos ambientales** elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, **deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada**. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma del autor**. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	640xu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze	PÁGINA	13/15

Se incorpora **Anexo** con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:64oxu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze	PÁGINA	14/15

ANEXO

CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS REALIZADAS

- Informe de 06/02/2019 de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva.
- Informe de 05/02/2019 de la Oficina de Ordenación del Territorio.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMADQn7AbtiYMKLMnze	PÁGINA	15/15

Referencia: SBCC / DPPH / japp

Asunto: Remisión contestación a solicitud de información para Evaluación Ambiental Estratégica instrumento de planeamiento urbanístico (Su exp: DAE/HU/003/19).

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN HUELVA

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3

21071 - HUELVA



Adjunto se remite contestación a su solicitud de información en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica de la propuesta de Plan Especial para el Proyecto de Ejecución de nueva línea aérea de media tensión para cierre L.A.M.T. "CARMEN" y L.A.M.T. "ABAD", situado en zona "Cumbre Cano", en los TTMM de Beas y Niebla (HUELVA).

Lo cual se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Fdo.: Arturo Pérez Plaza

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201999900074735 - 06/02/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Huelva
	HUELVA



Avda. de Alemania, 1 bis - 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 69

Código:RXPMw715PFIRMAAT25xHKv3iE+vQs1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ARTURO PÉREZ PLAZA	FECHA	06/02/2019
ID. FIRMA	RXPMw715PFIRMAAT25xHKv3iE+vQs1	PÁGINA	1/1

Referencia: SBBCC/DTCTD/japp

Asunto: Oficio No Afección Evaluación Ambiental Estratégica
instrumento de planeamiento urbanístico
(Su exp: DAE/HU/003/19).

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO EN HUELVA**

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3
21071 - HUELVA

Con respecto a su solicitud de información en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la propuesta de **Plan Especial para el Proyecto de Ejecución de nueva línea aérea de media tensión para cierre L.A.M.T. "CARMEN" y L.A.M.T. "ABAD", situado en zona "Cumbre Cano", en los TTMM de Beas y Niebla (HUELVA)**, formulada por el Servicio de Urbanismo de esa Delegación Territorial a instancias de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. (**Su expediente: DAE/HU/003/19**), por el presente se informa que una vez analizada la documentación remitida no se ha concretado afección patrimonial alguna no estimándose necesario el establecimiento de cautelas.

No obstante, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con los proyectos de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en el transcurso de 24 horas, en los términos del Art.º 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y tal y como establece el Art.º 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201999900074735 - 06/02/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Huelva HUELVA

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Fdo.: Arturo Pérez Plaza



Avda. de Alemania, 1 bis - 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw771PFIRMAIINFw09kHx41Cb4b.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ARTURO PÉREZ PLAZA	FECHA	06/02/2019
ID. FIRMA	RXPMw771PFIRMAIINFw09kHx41Cb4b	PÁGINA	1/1

Nº	7	Expte:	IV-741/19
Asunto:	RESPUESTA A LA CONSULTA SOBRE LAS DETERMINACIONES AMBIENTALES QUE DEBE CONTENER EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL PARA EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE NUEVA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN (L.A.M.T.) CIERRE ENTRE LA L.A.M.T. "CARMEN" Y LA L.A.M.T. "ABAD" ENTRE LOS TT.MM. DE BEAS Y NIEBLA		
Remitente:	OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO		
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		

Con fecha 28 de enero de 2019 se recibe en la Oficina de Ordenación del Territorio comunicación interior remitida por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial relativa a la tramitación ambiental del documento de planeamiento urbanístico denominado Plan Especial de nueva línea eléctrica aérea de media tensión (L.A.M.T.) cierre entre la L.A.M.T. "CARMEN" y la L.A.M.T. "ABAD" entre los términos municipales de Beas y Niebla, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) Ordinaria del citado Plan, en aplicación de la Ley 3/2013, de 3 de marzo, que modifica la Ley GICA, y el trámite de consultas administrativas establecidas en los artículos 38.2 y 40.5) de la Ley GICA modificada.

En el marco de este procedimiento el órgano ambiental someten los documentos de Avance e Inicial Estratégico del citado Plan a consulta de la Oficina de Ordenación del Territorio como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico, por lo que cumples informarle de los siguientes extremos en relación con la normativa y planificación territorial:

- a) La respuesta a la consulta que se requiere no se encuentra entre los supuestos regulados en el Anexo II de la LOTA ni en el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, ni existen instrucciones para esta actividad en el desarrollo de las competencias asignadas a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, según el artículo 6.3 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería.
- b) El objetivo del Plan Especial es mejorar las condiciones de calidad y seguridad de las instalaciones de distribución de la zona mediante una infraestructura eléctrica aérea que discurrirá por los términos municipales de Beas y Niebla según se indica en el ámbito del suelo no urbanizable.
- c) Según el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) Beas y Niebla pertenecen a la unidad territorial Aljarafe-Condado-Marismas, unidad organizada por Ciudades Medias Interiores, considerándose el primero como Asentamiento Cabecera Municipal y el segundo como Centro Rural o Pequeña Ciudad 2. Las determinaciones para las Redes de Ciudades Medias están contenidas en las determinaciones 28 a 34 POTA.
- d) De acuerdo con la Directriz 61 POTA la EAE debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	FECHA	05/02/2019
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA1Z8S/pcPMLfsuR13	PÁGINA	1/3

urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística y territorial se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

e) La determinación 166 POTA sobre Evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

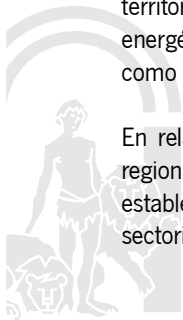
- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

f) De acuerdo con los artículos 3, 6 y 20 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), los Planes de Ordenación del Territorio y su desarrollo reglamentario son públicos y vinculantes, correspondiendo su aplicación a las distintas Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias y normativa sectorial. El artículo 1 del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, modifica el apartado 1 del artículo 22 de la LOTA con la siguiente redacción: *“El POTA será vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general”*.

g) Siendo aconsejable que los documentos (Plan y EAE ordinaria) contengan una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con las determinaciones que de carácter ambiental contiene el POTA, las directrices y recomendaciones que emplazan directamente al planeamiento urbanístico y a la evaluación ambiental estratégica y para los distintos niveles de planificación y gestión, se encuentran fundamentalmente en el “Capítulo 1, Sección 4. Orientación y control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”, “Capítulo 3, Sección 1. Sistema de Prevención de Riesgos” y “Capítulo 3, Sección 2. Sistema de Patrimonio Territorial”, del Título III del POTA.

h) De acuerdo con la línea estratégica 80 POTA el Plan Especial debe contribuir a una distribución territorial descentralizada del sistema energético evitando una excesiva concentración y especialización de determinados territorios en las funciones de aprovisionamiento y generación, y optimizar las redes de transporte y distribución energéticas. Se tendrán en cuenta los criterios territoriales contenidos en la Directrices 81.1.c) y 82.1.b) POTA así como las determinaciones de la Directriz 84 POTA sobre energía y ciudad.

En relación con el impacto ambiental del sistema energético, la Directriz 85 POTA añade que la contribución regional-local a las estrategias globales de sostenibilidad del modelo energético se fundamenta, entre otros, en el establecimiento de medidas de protección del paisaje en los instrumentos de planificación energética general y sectorial, así como en los proyectos individuales de cada infraestructura.



Código:640xu791PFIRMA1Z8S/pcPMLfsuR13. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	FECHA	05/02/2019
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA1Z8S/pcPMLfsuR13	PÁGINA	2/3

- i) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano administrativo la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Esta consulta facultativa en materia de ordenación del territorio se emite independiente y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que proceda por parte de las distintas Administraciones u Organismos, en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

EL JEFE DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	FECHA	05/02/2019
ID. FIRMA	64oxu791PFIRMA1Z8S/pcPMLfsuR13	PÁGINA	3/3